



RESOLUCIÓN CJR21-0494
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesta por MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, que fue adicionado a través de los Acuerdos CSJCOA1763 y CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCOR18-339 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCOR21-267 de 21 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde 1° de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.193.992, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-267 de 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta que se encuentra inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, y por tanto solicita, que se verifique dicho puntaje a fin de determinar si se incurrió en un error aritmético al momento de la publicación del resultado o si se incurrió en un error de digitación, adicionalmente allega nuevas certificaciones para que sean valoradas y se modifique la calificación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora María Alejandra Oviedo Guerra, quien se presentó para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador Municipal, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCOR21-267 de 21 de mayo de 2021.

² “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017”

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|--|----------|--|
| 261119 | Oficial Mayor o Sustanciador Municipal | Nominado | “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.” |

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

En relación con la recurrente **MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|-----|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 25 | 1010193992 | María Oviedo | 488,12 | 63 | 16,72 | 0 | 567,84 |

Resuelto el recurso de reposición se confirmaron los puntajes a través de la Resolución CSJCOR21-489 de 17 de agosto de 2021:

| No. | Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|-----|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 25 | 1010193992 | María Oviedo | 488,12 | 63 | 16,72 | 0 | 567,84 |

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica en la cual obtuvo 63 puntos, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional:

“ Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|-------------------------------|------------------|----------------|
| MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA | 1.010.193.992 | 63 |

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos”

Por último, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCOR21-267 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la concursante MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, en el factor prueba psicotécnica, objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

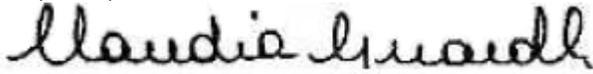
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR21-267 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, a la concursante **MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA**.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.193.992 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM/DRC